Tercer and

Matemáticas, II. Ciencia de los materiales, II. Mecánica aplicada a las máquinas. Electricidad, II. Electrónica. Mecánica de fluidos y transmisión del calor. Actividades fundamentales de la Empresa (cuatrimestral). Psicosociología industrial (cuatrimestral).

Quarto afia

Asignaturas comunes:

Economía de la Empresa (cuatrimestral). Estadística aplicada (cuatrimestral). Sistemas de control, I.

Energética, I (producción, transformación y transmisión de la energia) Energética, II (transporte de energia eléctrica; acumulación

de energia; logística y economía de la utilización de diferen-tes fuentes de energia) (cuatrimestral). Elasticidad y resistencia de materiales, I (cuatrimestral).

Especialidad eléctrica:

Campos y circuitos eléctricos. Máquinas eléctricas.

Especialidad mecánica:

Elasticidad y resistencia de materiales, II. Dinámica de máquinas.

Especialidad química

Ingenieria quimica fundamental. Procesos químicos unitarlos, I.

Quinto año

Asignaturas comunes:

Organización de la Empresa (quatrimestral). Proyectos (quatrimestral).

Especialidad electrica:

Sistemas de control y mando, II. Electrotecnia superior. Electronica aplicada.

Opcional: Transporte alta tensión, tracción eléctrica.

Especialidad mecanica:

Sistemas de control y mando, II. Tecnología mecánica

Técnicas de lubricación. Opcional: Refrigeración y climatización, sistemas de acción por fluidos.

Especialidad quimica:

Procesos químicos unitarios II. Termodinàmica aplicada.

Dinàmica y control de procesos químicos.

Opcional: Procesos de separación, tecnología de los materiales no metálicos.

ORDEN de 28 de julio de 1969 por la que se clast-fica como benéfico-docente la Fundación instituida en Madrid denominada «San Francisco de Asis».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por escritura pública otorgada en Madrid el 24 de marzo de 1959 ante el Notario de esta capital don Enrique G. Arnáu y Gran por don Francisco Belado Morate, don José Oriol Oriol, don Francisco Gil Cuartero y don Oarlos Pinilla Turiño. compareciendo los tres últimos en nombre propio, y el primero como Jefe Presidente, en nombre y representación de la «Caja Ibérica de Crédito y Ahorro, C. C.», para cuyo acto se halla facultado, se procedió a constituir una Fundación benéfico-docente de carácter privado, cuyas caracteris de carácter privado. dación benéfico-docente de caracter privado, cuyas caracteristicas principales son las siguientes:

1.* La Fundación se denominará de «San Francisco de Asis» y tendrá su domicillo en el edificio social propiedad de la «Caja Ibérica de Crédito y Ahorro», paseo de la Castellana, número 92, rigiéndose por los Estatutos incorporados a la escritura de constitución.

2.* Sus fines son la difusión de la cultura en sus diversos grados, exceptuado el de la enseñanas superior, entre personas conprendidos, en cada casolas riada produte a cada la casola de la casola

gratos, extendado el de la ensenansa superior, entre personas comprendidas en edad escolar y de modesta condición económica, pudiendo extenderse esta labor a aquellos adultos an quienes concurra la circunstancia de medios económicos. También podrá implantar el sistema de becas.

3.º El capital fundacional está constituido por la cantidad inicial de 2.000.000 de pesetas, ingresadas en la Caja de la Emideiós.

Fundación.

4.º La Fundación será regida y gobernada por una Junta de Patronato, integrada por los siguientes señores: Presidente, don Francisco Bolado Morate; Vicepresidente, don Carios Pinilla Turiño; Secretario, don José Oriol y Oriol, y Vocales, don Luis Valero Bermejo, don Francisco Gil Cuartero, don Fernando García, García, don José Luis Mesía Figueroa, don Agustín Melero Bolado, don Antenie Izquierdo Sabori y dos Vocales más designacios por los socios de Caja Ibérica; entre personas que reúnan esta condición, a la que quedan adscritos también los cargos de Presidente, Secretario, Interventor, Tesorero y dos de los Vocales del Patronato. Los cargos de Patrono de la Fundación serán gratuitos y honorificos, facultándose a la Junta de Patronato para que designe por mayoria de votos la persona o personas que juzgue idóneas para ocupar las vacantes que se produscan en el cargo de Vicepresidente o de los Vocales que no sean representativos o socios de la «Caja Ibérica».

ins vocales que no sean representativos o sociales de la sociala libéricas.

5.º La Junta de Patronato estará exenta de la rendición de cuentas y tendra plena libertad, sin sumisión alguna a Organismos o Entidades para adquirir, enajenar, gravar e hipotecar los hienes de la Fundación, pudiendo instituir sus valores o invertir sus recursos discrecionalmente en aquella classificativos que reputativo de temporar en entre la contra de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra de la contra de la contra de la contra del la contra del la contra de la contra de la contra de la contra de la contra del la cont

de títulos que reputen más seguros y rentables.

6.º En caso de disolución de la Fundación, los blenes fundacionales revertirán a la «Caja Ibérica de Crédito y Ahorros para ser aplicados a los fines sociales propios del fondo de obras sociales de la misma;

Resultando que tramitado este expediente a través de la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid lo remite a este Departamento, tras haber cumplido todos los requisitos formales exigidos por la legislación vigente, con informe favorable a su clasificación.

rable a su clasificación.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinenté aplicación;

Considerando que en este expediente constan cuantos datos exigen los artículos 41 y siguientes de la Instrucción de 24 de julio de 1913 para que una Fundación pueda ser clasificada con el carácter de benefico-docente, pues constan en él su objeto y cargas; los bienes y valores que constituyen au dotación y sus fundadores y personas que han de ejercer el Patronate y la administración. Se aporta la escritura de constitución y se le ha dado la tramitación indispensable para estos expedientes, reunicado también las condiciones exigidas por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y pudiendo cumplir con el objeto de su Institución, por le que, tratándose de una Fundación con finalidad docente y cultural, corresponde a este Departamento su clasificación y si ejercicio del Protectorado a tenor de la facultad que le otorga el múmero primero del artículo quinto de la Instrucción des el número primero del articulo cuinto de la Instrucción des Ramo;

Ramo;
Considerando que en la escritura fundacional se incorporan
los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, cuya
aprobación es procedente, por ser la exposición expresa de
la voluntad de los fundadores; pero, dado que en la Sección
de Fundaciones de este Departamento, por disponerlo así el
Real Decreto de 10 de julio de 1913, debe haber constancia
de las escrituras o títulos fundacionales, con las modificaciones
que en los mismos se hagan, así como de los demás datos de
referencia, no se opone, por tanto, a la legislación vigente ni
a la voluntad de los fundaciores el que el Patronato, a los
solos efectos informativos y sin que ello suponga su aprobación
o disconformidad, remita oportunamente al Protectorado informe sobre la situación de los bienes (en especial de los cambios
que hayan podido experimentar), y las personas integrantes me sobre la situación de los bienes (en especial de los cambios que hayan podido experimentar), y las personas integrantes del Patronato, cuando haya tenido lugar alguna modificación, así como (cuando le sea solicitada) la prueba de que éste se ha ajustado a la moral y a las Leyes en el cumplimiento de los fines, debiendo también tenerse presente que toda modificación de Estatutos o declaración de incapacidad fundacional para el cumplimiento de estos fines necesita su aprobación y tramitación nor este Protectorado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoria Jurídica ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «San Francisco de Asis», de Madrid,
2.º Aprobar sus Estatutos (de los que deberá enviar dos ejemplares más para ser debidamente diligenciados); reconocer como Patronos de la Fundación a las personas designadas en los mismos, con la exención de rendir cuentas anuales a este Protectorado, pero con la obligación de poner en su conocimiento las modificaciones o alteraciones a que se hace referencia en el último de los considerandos de este expediente.
3.º Que de este expediente se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

iurídicas

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1969

VILLAR PALASI

Limo. Sr. Subsecretario del Departamento.